

GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD
GERENCIA REGIONAL DE SALUD
RED DE SALUD SANCHEZ CARRION
HUAMACHUCO



RESOLUCION DIRECTORAL N° 16-2024-GR-LL-GRDS-DRS-RED-SC/DE.

Huamachuco, 10 de enero del 2024.

VISTO:

El Informe Técnico N° 003-2024-GR-LL/GRDS/DRS/RED-SC/RR.HH., de fecha 09 de enero del 2024, emitido por la Unidad de Recursos Humanos, que informa la aceptación de renuncia de los servidores Alejandro Alonso Gamboa Ramos, con cargo de Biólogo asignado al Hospital Leoncio Prado; Tomasa Martina Monzón Reyes, con cargo de Técnico Administrativo y Patricia Isabel Delgado Siapo, con cargo de Técnico en Farmacia, asignadas al Centro de Salud Mental Comunitario "Sembrando Esperanza", personal contratado bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1057, de la Unidad Ejecutora 406 Salud Sánchez Carrión.

CONSIDERANDO:

Que, mediante solicitud de fecha 29 de diciembre del 2023, se recepcionó la carta de renuncia formulada por Alejandro Alonso Gamboa Ramos, mediante dicho documento pone a conocimiento su voluntad de renunciar al cargo de Biólogo que venía desempeñando en el Hospital Leoncio Prado de la Unidad Ejecutora 406 Salud Sánchez Carrión; asimismo, manifiesta que su decisión de renuncia se debe por motivos personales;

Que, mediante solicitud de fecha 04 de enero del 2024, se recepcionó la carta de renuncia formulada por Tomasa Martina Monzón Reyes, mediante dicho documento pone a conocimiento su voluntad de renunciar al cargo de Técnico Administrativo que venía desempeñando en el Centro de Salud Mental Comunitario "Sembrando Esperanza" de la Unidad Ejecutora 406 Salud Sánchez Carrión;

Que, mediante solicitud de fecha 05 de enero del 2024, se recepcionó la carta de renuncia formulada por Patricia Isabel Delgado Siapo, mediante dicho documento pone a conocimiento su voluntad de renunciar al cargo de Técnico en Farmacia que venía desempeñando en el Centro de Salud Mental Comunitario "Sembrando Esperanza" de la Unidad Ejecutora 406 Salud Sánchez Carrión; asimismo, manifiesta que su decisión de renuncia se debe por motivos de índole personal; y, además, solicita la exoneración de 30 días naturales previos al cese

Que, en principio los servidores consignados en relación nominal al presentar **su renuncia lo hace en el ejercicio de su derecho constitucional** de "derecho a su libre desarrollo y bienestar", y "derecho a trabajar o dejar de trabajar libremente con sujeción a la Ley", tal como lo reconoce nuestra **Constitución Política** en su **artículo 2° inciso 1, y 15**; concordante por el hecho que el propio **Tribunal Constitucional en el expediente N°002-2010-PI/TC, ha resuelto (ver el fallo y fundamento 47)** que este contrato es propiamente es un régimen "**especial**" de contratación laboral para el sector público, el cual resulta compatible con el marco constitucional;



Que, el artículo 13° inciso c) del Decreto Supremo N°075-2008-PCM (Reglamento del Contrato Administrativo de Servicios regulado por el Decreto Legislativo N° 1057), establece que "uno de los motivos de la **extinción** del contrato CAS es por la **Decisión Unilateral del Contratado**. En este caso el contratado debe comunicarse por escrito la decisión a la entidad contratante con una **anticipación de 30 días** naturales previos al cese. Este plazo **puede ser exonerado** por la autoridad competente por propia iniciativa o a pedido del contratado";



Que, en ese sentido siendo las renunciaciones **estrictamente personales**, a sus labores que venían desarrollando en el Hospital Leoncio Prado y del Centro de Salud Mental Comunitario "Sembrando Esperanza", de la Unidad Ejecutora 406 Salud Sánchez Carrión, y teniendo en cuenta que **nadie está obligado a prestar trabajo sin su libre consentimiento** tal como lo señala el artículo 23° último párrafo de nuestra **Carta Magna**, la administración institucional ha creído conveniente **aceptar** la renuncia presentada por los servidores recurrentes **exonerándolos** del plazo antes citado, por cuanto este hecho no afecta los intereses de nuestra institución, debiéndose tenerse como **último día de labores de los servidores Alejandro Alonso Gamboa Ramos, hasta el día 30 de enero del 2024; Tomasa Martina Monzón Reyes, hasta el día 04 de febrero del 2024; y, Patricia Isabel Delgado Siapo, hasta el día 31 de enero del 2024;**



Que, el régimen CAS es un régimen de naturaleza laboral, la extinción del contrato administrativo de Servicios por **decisión unilateral del contratado** constituye propiamente una **renuncia**. Por lo que estando a la normativa conforme así lo ha hecho notar la Oficina de Recursos Humanos en el documento de vistos, y a lo solicitado por los servidores recurrentes consignados en relación nominal como personal CAS, resulta pertinente aceptar la renuncia respectiva;

Que, conforme a lo previsto en numeral 17.1 del Artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°006-2017-JUS, que establece "(...) **La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción**";

Estando a lo informado por la Dirección Ejecutiva y con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica Interna, de la Red de Salud de Sánchez Carrión y;

Por los fundamentos expuestos, en la Constitución Política del Perú, Decreto Legislativo N° 1057 y su Reglamento Aprobado por D.S. N°075-2008-PCM, Ley N° 27444, y en uso de las facultades conferidas, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley N°27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N°27867- Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales las facultades y Resolución Gerencial Regional N°1724-2010-GR-LL-GGR/GRSS que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Red de Salud Sánchez Carrión, y Resolución Ejecutiva Regional N°000677-2023-GR-LL/GOB y con la visación correspondiente, y;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - ACEPTAR la Renuncia a sus labores de los servidores por Contrato Administrativo de Servicios (CAS), en el Hospital Leoncio Prado y del Centro de Salud Mental

Comunitario "Sembrando Esperanza" de la Unidad Ejecutora 406 Salud Sánchez Carrión, bajo el régimen especial del Decreto Legislativo N° 1057, al siguiente Anexo Personal:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINO	CARGO	CONDICIÓN	LUGAR
1	Alejandro Alonso Gamboa Ramos	17/10/2019	30/01/2024	Biólogo	Contrato Administrativo de Servicios – Decreto Legislativo N° 1057	Hospital Leoncio Prado de la Unidad Ejecutora 406 Salud Sánchez Carrión
2	Tomasa Martina Monzón Reyes	01/09/2018	04/02/2024	Técnico Administrativo	Contrato Administrativo de Servicios – Decreto Legislativo N° 1057	Centro de Salud Mental Comunitario "Sembrando Esperanza" de la Unidad Ejecutora 406 Salud Sánchez Carrión
3	Patricia Isabel Delgado Siapo	01/08/2018	31/01/2024	Técnico en Farmacia	Contrato Administrativo de Servicios – Decreto Legislativo N° 1057	Centro de Salud Mental Comunitario "Sembrando Esperanza" de la Unidad Ejecutora 406 Salud Sánchez Carrión

ARTÍCULO 2°. - ENCARGAR, al Director de la Oficina de Administración, el otorgamiento de los **Derechos Económicos que correspondan, si fuere el caso**, hasta el último día efectivo de labores, según la fecha de ingreso laboral y fecha de cese consignados precedentemente.

ARTÍCULO 3°. - Notificar la presente resolución en el modo y forma de ley.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE Y ARCHIVASE

AWSS/SOCM/mjtv

C c. Archivo.

REGION LA LIBERTAD
GERENCIA REGIONAL DE SALUD
RED DE SALUD SANCHEZ CARRION
DIRECCION EJECUTIVA
MSc. WILLY WILLY SAGASTEGUI SANCHEZ
DIRECTOR EJECUTIVO

RED DE SALUD
SANCHEZ CARRION
Es Copia Fiel del Original

Francisca Oliva Palomino
Fedatario
Reg N° 039 Fecha 12 ENE 2023